INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

José María Tapia Franco
P R E S E N T E

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las trece horas con veinte minutos del **cinco de noviembre de dos mil veinticuatro**, con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 50, fracción II, 52 y 56 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se le notifica el acta de la audiencia celebrada en **treinta de octubre** de la presente anualidad, por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, que a la letra dice:

...

SEGUNDA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las catorce horas del treinta de octubre de dos mil dos mil veinticuatro[1], se da inicio a la audiencia de pruebas y alegatos en el presente procedimiento, de conformidad con los artículos 243, 244, 245, 247, 248 y 249 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro[2], la suscrita licenciada María Eugenia Cervantes Cantera, Coordinadora de Instrucción Procesal, asistida por la licenciada Ericka Sarai Hurtado Maldonado, personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos[3] del Instituto Electoral del Estado de Querétaro[4], constituidas en las instalaciones del Instituto ubicadas en calle Av. Las Torres No. 102, Galindas, 76177 Santiago de Querétaro, Querétaro, procedo a declarar formalmente abierta la presente audiencia, asumiendo su conducción.----------

---

En este acto, siendo las catorce horas con dos minutos, se hace constar que no se encuentra persona alguna que represente al partido político Acción Nacional; en su carácter de denunciante, no obstante haber sido debidamente notificado como consta en autos del presente expediente, lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar.----------

De igual manera, se da cuenta que no se encuentra presente [redacted] *en su carácter de denunciado, o persona alguna que lo represente, no obstante haber sido debidamente notificado como consta en autos del presente expediente, lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar. ----------*

Así mismo, se hace constar que no se encuentra persona alguna que represente al partido político Movimiento de Regeneración Nacional en su carácter de partido denunciado, no obstante haber sido debidamente notificado como consta en autos

---

[1] Las fechas subsecuentes corresponden al mismo año, salvo mención diversa.
[2] En adelante Ley Electoral.
[3] En adelante Dirección Ejecutiva.
[4] En adelante Instituto.

del presente expediente, lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar. -

---

Enseguida, se hace constar que no se encuentra persona alguna que represente al Partido Verde Ecologista de México en su carácter de partido denunciado, no obstante haber sido debidamente notificado como consta en autos del presente expediente, lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar. ----------

A su vez, se hace constar que no se encuentra persona alguna que represente al Partido del Trabajo en su carácter de partido denunciado, no obstante, haber sido debidamente notificado como consta en autos del presente expediente, lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar. ----------

Por otro lado, se da cuenta de que el veinticinco y treinta de octubre, respectivamente, se presentaron ante la Oficialía de Partes del Instituto los escritos siguientes: ----------

---

1. Escrito registrado con folio 4665, signado por José Fernando Ramos Gutiérrez, representante propietario del partido político del Trabajo ante el Consejo General del Instituto, el cual obra en seis fojas útiles con texto por un solo lado. ----------

2. Escrito registrado con folio 4706, signado por Perla Patricia Flores Suárez, representante propietaria del partido político Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto, el cual obra en dos fojas útiles con texto por un solo lado. ----------

En seguida, esta Dirección Ejecutiva acuerda lo siguiente: ----------

Se tiene por reconocida la personería de José Fernando Ramos Gutiérrez, representante propietario del partido político del Trabajo ante el Consejo General del Instituto, en su carácter de partido denunciado. ----------

Se tiene por reconocida la personería de Perla Patricia Flores Suárez, representante propietaria del partido político Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto, en su carácter de partido denunciado. ----------

I.** Con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley Electoral, se abre la **primera etapa procesal.----------

*En términos del artículo y ley invocada, se le otorgaría el uso de la voz a la parte denunciante, a fin de que en un tiempo no mayor a **treinta minutos**, en su caso, resuma el hecho que motivo la denuncia y haga una relación de las pruebas que a su juicio la corroboran, lo cual pudo presentar por escrito.*----------

Siendo las catorce horas con nueve minutos, se da cuenta que no se encuentra persona alguna que represente al partido político Acción Nacional en su carácter de denunciante, no obstante haber sido debidamente notificado, como consta en autos, por lo que se precluye su derecho procesal.----------

*Con fundamento en el artículo 248, fracción II de la Ley, se le otorgaría el uso de la voz a la parte denunciada, a cada uno de los denunciados en su caso, a fin de que, en un tiempo no mayor a **treinta minutos**, dieran contestación a la denuncia presentada en su contra y ofrecieran las pruebas que consideren pertinentes y que en su concepto desvirtúen las imputaciones que se le realizan, lo cual pudieron presentar por escrito.* ----------

Siendo las catorce horas con diez minutos, se da cuenta que no se encuentra presente [redacted] *en su carácter de denunciado, o persona alguna que lo*

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

represente, no obstante haber sido debidamente notificado, como consta en autos, por lo que se precluye su derecho procesal.----------
Así mismo, se hace constar que no se encuentra persona alguna que represente al partido político Movimiento de Regeneración Nacional en su carácter de partido denunciado, no obstante haber sido debidamente notificado, como consta en autos del presente expediente, por lo que se declara la preclusión de su derecho procesal. -
----
De igual forma, se hace constar que no se encuentra persona alguna que represente al partido político Verde Ecologista de México; en su carácter de partido denunciado, no obstante, presentó el escrito referido líneas arriba, lo que se asienta para los efectos conducentes. ----------
Enseguida, se hace constar que no se encuentra persona alguna que represente al Partido del Trabajo en su carácter de partido denunciado, no obstante, presentó el escrito referido líneas arriba, lo que se asienta para los efectos conducentes. ----------
----
*Acto seguido, la **Dirección Ejecutiva** acuerda: ----------*
En lo atinente a las manifestaciones realizadas por el Partido del Trabajo, se tiene por señalado el domicilio procesal proporcionado, así como por autorizada a la persona que refiere, en los términos precisados. Por lo que ve al resto de sus manifestaciones, se tienen por vertidas, en el entendido de que serán atendidas en el momento procesal oportuno, toda vez que atañen al fondo del asunto, puesto que esta Dirección Ejecutiva carece de competencia para pronunciarse respecto de cuestiones de fondo[5]. ----------
Respecto de las manifestaciones realizadas por el Partido Verde Ecologista de México, se le tiene ratificando la documentación a la que hace referencia. ----------
*En este acto, se **da por concluida la primera etapa procesal**.----------*
***II.** En términos del artículo 248, fracción III de la Ley Electoral, se **abre la segunda etapa procesal** y sobre los medios probatorios aportados, se hace constar que, mediante audiencia celebrada el diez de junio, se admitieron los medios probatorios aportados por el Partido Acción Nacional, como parte denunciante, así como los medios probatorios aportados por el Partido Verde Ecologista de México, como parte denunciada; en lo atinente al partido Movimiento de Regeneración Nacional y al Partido del Trabajo, toda vez que no allegaron medios probatorios durante el desahogo de la citada audiencia, se declaró la preclusión de su derecho procesal.-----*

Aunado a ello, toda vez que la persona física denunciada también fue omisa en allegar medios de prueba durante el desahogo de la multicitada audiencia, se declaró la preclusión de su derecho procesal, no obstante, mediante acuerdo plenario emitido en once de octubre por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro dentro del presente procedimiento, se determinó dejar sin efectos todo lo actuado con relación al emplazamiento de la persona física denunciada. ----------

---

[5] Jurisprudencia 18/2019, PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ADMINISTRATIVA CARECE DE COMPETENCIA PARA SOBRESEERLO CON BASE EN CONSIDERACIONES DE FONDO. Disponible en la liga *https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=18/2019&tpoBusqueda=S&sWord=fondo*

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Derivado de ello, esta Dirección Ejecutiva procedería a resolver sobre los medios probatorios aportados por [redacted] *en su carácter de denunciado, no obstante, se hace constar que la persona referida fue omisa en dar contestación alguna a la denuncia que dio origen al presente procedimiento, aun habiendo sido debidamente notificada y emplazada, como consta en autos del expediente en que se actúa, por lo que se declara la preclusión de su derecho procesal.* ----------

---

Se hace constar que siendo las catorce horas con veintidós minutos, ***concluye la segunda etapa procesal*** *de la presente audiencia y se declara cerrada.*----------

III. *Acto seguido, de conformidad con el artículo 248, fracción IV de la Ley Electoral, se declara abierta la* ***tercera etapa procesal*** *y se informaría a las partes que podrían alegar en forma escrita o verbal por una sola vez y en un tiempo no mayor a* ***quince minutos***.----------

Siendo las catorce horas con veintitrés minutos, se da cuenta que no se encuentra persona alguna que represente al partido político Acción Nacional en su carácter de denunciante, no obstante haber sido debidamente notificado, como consta en autos, por lo que se precluye su derecho procesal.----------

Enseguida, se da cuenta que no se encuentra presente [redacted] *en su carácter de denunciado, o persona alguna que lo represente, no obstante haber sido debidamente notificado, como consta en autos, por lo que se precluye su derecho procesal.*----------

Así mismo, se hace constar que no se encuentra persona alguna que represente al partido político Movimiento de Regeneración Nacional en su carácter de partido denunciado, no obstante haber sido debidamente notificado, como consta en autos del presente expediente, por lo que se declara la preclusión de su derecho procesal. -

---

De igual forma, se hace constar que no se encuentra persona alguna que represente al partido político Verde Ecologista de México; en su carácter de partido denunciado, no obstante, presentó el escrito referido líneas arriba, lo que se asienta para los efectos conducentes. ----------

A su vez, se hace constar que no se encuentra persona alguna que represente al Partido del Trabajo en su carácter de partido denunciado, no obstante, presentó el escrito referido líneas arriba, lo que se asienta para los efectos conducentes. ----------

Acto seguido, se declara ***formalmente cerrada la etapa de alegatos.***----------

Siendo las catorce horas con veinticinco minutos, se da por concluida la presente audiencia. Así mismo, al ser todo lo que se asienta, firman al margen y al calce quienes en ella intervinieron y quisieron hacerlo ante la suscrita Coordinadora de Instrucción Procesal adscrita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto, para los efectos legales correspondientes. Se hace constar que, al obrar en el presente procedimiento el total de las diligencias solicitadas, se procede a lo dispuesto en el artículo 249 de la Ley Electoral, por lo que se concede a las partes un plazo de ***CUARENTA Y OCHO HORAS,*** *contadas a partir de la legal notificación, a efecto de que lleven a cabo las manifestaciones que estimen convenientes, posterior a ello se deberá remitir el presente expediente al Tribunal Electoral, para su resolución.* ***Conste.***----------

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

...

(Énfasis original)

Documento que se adjunta a la presente notificación, que consta de un total de **seis fojas** con texto por un solo lado; para los efectos legales a que haya lugar. **CONSTE.**

Mtra. Noemí Sabino Cabello
Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS

NSC/MECC/ESHM

CONSTANCIA DE FIJACIÓN DE CÉDULA

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las trece horas con veinticinco minutos del **cinco de noviembre** de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 50, fracción II, 52 y 56, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que a las trece horas con veinte minutos del **día de la fecha**, se fijó en los estrados del Consejo General, la cédula de notificación, que consta de **cinco fojas** con texto por un solo lado, así como el acta de la audiencia celebrada en **treinta de octubre de la misma anualidad**, emitida en el expediente al rubro citado, que consta de **seis fojas** con texto por un solo lado, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. **CONSTE.**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS

Mtra. Noemí Sabino Cabello
Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

Este documento contiene información eliminada con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.